

Genera Roca, 27 de julio de 2026.-CP/AM/NB

Por devuelto de Fiscal en Jefe, en formato papel en 3 cuerpos de 665 fs.

PROCESO: vista esta causa "RODRIGUEZ EMILIO CIRILO S/ PROCESO SUCESORIO (390-XVI-08)" RO-20200-C-0000 del registro de esta Unidad Jurisdiccional n° 3 de la Segunda Circunscripción Judicial a mi cargo y:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

1.- En fecha 22-06-2026 presentó escrito solicitando se remitan las actuaciones al Juzgado de Villa Regina atento el último domicilio del causante.

2.- En fecha 25-06-26 se advierte que la presente sucesión se inició en el año 2002 y que de la partida de defunción del causante surge como ultimo domicilio la localidad de Villa Regina.

Se dio vista al Ministerio Público Fiscal para que se expida sobre la competencia de esta Unidad Jurisdiccional, contestando en fecha 08-07-26 que esta magistrada resulta incompetente y solicitando que se remitan las actuaciones a la Unidad Jurisdiccional N° 21 de la ciudad de Villa Regina.

3.-A mayor abundamiento, se observa que los bienes denunciados están situados en la localidad de Villa Regina, General Enrique Godoy e Ingeniero Huergo.

4.- Así las cosas, ponderando el último domicilio que tenía el causante Rodríguez Emilio Cirilo y lo previsto por el art. 2336 del Cód. Civil y Cial. he de compartir lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal declarándome incompetente para intervenir en este proceso sucesorio.

En consecuencia, atento lo dispuesto por los Arts. 5 y 54 inc. 2 de la Ley Orgánica N° 5731 remítanse las presentes actuaciones -formato papel y digital- a través de la OTICCA a la Unidad Jurisdiccional N° 21 de la ciudad de Villa Regina. Se agenda tarea en Sistema Puma.

Cúmplase por intermedio de OTICCA. TODO LO QUE ASÍ RESUELVO. REGISTRESE y NOTIFÍQUESE la presente conforme lo previsto por el art. 138 del CPCC.

Andrea V. de la Iglesia
Jueza